

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

**Madrid –Cundinamarca veinticuatro (24) de marzo  
dos mil veintitrés (2023)**

**Ref. Divisorio-Venta**

**Demandante:** ALBA LUCIA ORTIZ ORTIZ C.C.  
1.073.160.092

**Demandado** LEIVAN URIAS BARBOSA CASTRO C.C.  
# 1.074128.963

**Rad. 25430-40-03-001-2022-1042 -00**

*La señora ALBA LUCIA ORTIZ ORTIZ, mayor de edad, vecina, residente y domiciliada en Villavicencio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.073.160.092, por intermedio de apoderado judicial legalmente constituido para el efecto, instauraron demanda en contra del señor LEIVAN URIAS BARBOSA CASTRO, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.074.128.963, para que previo los trámites del proceso divisorio se dispusiera lo siguiente:*

*Decretar la venta del inmueble que consiste en un terreno más una casa de tres (03) pisos con terraza ubicada en la CALLE 19 # 1 – 60 URBANIZACIÓN SAUCES II, ubicado en el área urbana del municipio de Madrid (Cundinamarca), con matrícula inmobiliaria 50C -1898698 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, linderos del predio por el suroriente: extensión de 12.00 mts, linda con el lote 15 de la misma manzana B. Por el suroccidente: extensión de 5.00 mts linda en parte con lote 1-2 de la misma manzana B. Por el noroccidente: extensión de 12.00 mts linda con la carrera 1B de la misma urbanización, anden al medio con la misma urbanización. Por el nororiente: extensión de 5.00 mts linda con la calle 19A de la misma urbanización, anden al medio de la misma urbanización y encierra. , El inmueble tiene tres (03) pisos de altura más terraza. En términos generales la construcción tiene una placa de contrapiso en concreto reforzado y tres de entrepiso macizas en concreto reforzado, la construcción tiene tres escaleras en concreto reforzado, la cimentación es reforzada con zapatas, vigas aéreas y de cimentación en concreto con columnas reforzadas. La propiedad Real adquirida a través de compra venta mediante escritura pública No. 01506 del 19 de noviembre del año 2.014, otorgada en la Notaria de Madrid.*

*Reunidos los requisitos exigidos por la ley, se admitió a trámite la demanda mediante auto del pasado dieciocho (18) de octubre dos mil veintidós (2022), una vez efectuadas las diligencias conducentes a integrar la relación jurídico procesal con la notificación*

de demandado señor LEIVAN URIAS BARBOSA CASTRO C.C. # 1.074128.963. ésta se notificó en forma personal<sup>1</sup>, quien contesta, propone excepciones de FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA y ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA, y como pruebas allega el avalúo del inmueble.

Prevé la preceptiva art 406 del Código General del Proceso, que todo comunero puede pedir la división material de la cosa común, o en su defecto la venta para la distribución de su producto; consecuentemente, el art 407 del CGP, nos dice que la división material es factible cuando se trate de bienes que puedan partirse

1

16/12/22, 14:41	Correo: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Madrid - Outlook
<p><b>RE: Citación para diligencia de notificación personal</b></p> <p>Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Madrid          &lt;jcmpalMadrid@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;          Vie 16/12/2022 14:40          Para: Ivan Barbosa &lt;ivanbarbosa87@hotmail.com&gt;</p>	
<p><b>DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL</b>  <i>Art 8 de la ley 2213 de 2022</i></p> <p><i>Comunico y Notifico el auto (admisorio o mandamiento de pago), junto con la demanda y sus anexos que les comparto adjunto, se le corre traslado al notificado por el término legal, dispuesto en el auto (admisorio o mandamiento de pago), para que, hagan valer sus derechos reponiendo y proponiendo excepciones si lo estiman pertinente. -</i></p> <p><i>Se entenderá realizada la notificación una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de este mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación- inciso 3 del art de la ley 2213 de 2022)</i></p> <p><i>Conforme al art 97 del Código General del Proceso, la falta de contestación de la demanda o pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones de ella o contestación deficiente de la demanda, se presumirán cierto los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda.</i></p> <p><i>Así mismo, se les solicita remitir su respuesta al correo: jcmpalMadrid@cendoj.ramajudicial.gov.co</i></p> <p><b>Cordialmente,</b></p>	
16/12/22, 14:41	Correo: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Madrid - Outlook
<p><b>Entregado: RE: Citación para diligencia de notificación personal</b></p> <p>postmaster@outlook.com &lt;postmaster@outlook.com&gt;          Vie 16/12/2022 14:41          Para: Ivan Barbosa &lt;ivanbarbosa87@hotmail.com&gt;</p> <p><b>El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:</b></p> <p><a href="#">Ivan Barbosa</a></p> <p>Asunto: RE: Citación para diligencia de notificación personal</p>	

*materialmente sin que los derechos de los condueños desmerezcan por el fraccionamiento. En los demás casos procederá la venta.*

*La normatividad antes citada tiene especial concordancia con el artículo 1374 del Código Civil, según el cual, ninguno de los coasignatarios de una cosa universal o singular será obligado a permanecer en la indivisión; por lo cual la partición de la cosa podrá pedirse con tal que los condueños de esa cosa singular o universal no permanezcan obligatoriamente bajo dicha condición, siempre que los mismos no hayan acordado lo contrario.*

*Igualmente el art 409 in fine, indica que “si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el juez decretará, por medio de auto, la división o la venta”*

*Como quedó esbozado, en el sub-lite, ninguna clase de reparo se formuló contra las pretensiones contenidas en la demanda, así mismo, la división material no es viable si se tiene en cuenta lo dispuesto en las pretensiones del libelo, ratificado por el perito, que no indico si era procedente la división, no se allegó partición si era procedente, como tampoco señalo el valor de las mejoras (art 406).ni alego pacto de indivisión.(art409)*

*Así las cosas y siendo que se cumplieron las formalidades rituales previstas para esta clase de proceso, es del caso, acceder a la venta tal cual se solicita.*

### **DECISION**

*Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID CUNDINAMARCA**, por autoridad de la ley.*

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** *Negar excepciones de FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA y ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA*

**SEGUNDO DECRETAR** *la venta del inmueble que consiste en un terreno más una casa de tres (03) pisos con terraza ubicada en la CALLE 19 # 1 – 60 URBANIZACIÓN SAUCES II, ubicado en el área urbana del municipio de Madrid (Cundinamarca)., con matrícula inmobiliaria 50C -1898698 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, linderos del predio por el suroriente: extensión de 12.00 mts, linda con el lote 15 de la misma*

manzana B. Por el suroccidente: extensión de 5.00 mts linda en parte con lote 1-2 de la misma manzana B. Por el noroccidente: extensión de 12.00 mts linda con la carrera 1B de la misma urbanización, anden al medio con la misma urbanización. Por el nororiente: extensión de 5.00 mts linda con la calle 19A de la misma urbanización, anden al medio de la misma urbanización y encierra. , El inmueble tiene tres (03) pisos de altura más terraza. En términos generales la construcción tiene una placa de contrapiso en concreto reforzado y tres de entrepiso macizas en concreto reforzado, la construcción tiene tres escaleras en concreto reforzado, la cimentación es reforzada con zapatas, vigas aéreas y de cimentación en concreto con columnas reforzadas. La propiedad Real adquirida a través de compra venta mediante escritura pública No. 01506 del 19 de noviembre del año 2.014, otorgada en la Notaria de Madrid.

**TERCERO** Decretase el embargo previo del inmueble materia de la VENTA.

Comuníquese al respectivo registrador, quien expedirá el certificado de que trata el numeral 1 del art 593 del Código General del Proceso, a costa del peticionario.

Se ordena que la Secretaría, envié los oficios ordenados, cumpliendo lo regulado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica que se conozcan o la que reporté la actora

**CUARTO.-** Decretase el secuestro del inmueble que consiste en un terreno más una casa de tres (03) pisos con terraza ubicada en la CALLE 19 # 1 – 60 URBANIZACIÓN SAUCES II, ubicado en el área urbana del municipio de Madrid (Cundinamarca)., con matrícula inmobiliaria 50C -1898698 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, linderos del predio por el suroriente: extensión de 12.00 mts, linda con el lote 15 de la misma manzana B. Por el suroccidente: extensión de 5.00 mts linda en parte con lote 1-2 de la misma manzana B. Por el noroccidente: extensión de 12.00 mts linda con la carrera 1B de la misma urbanización, anden al medio con la misma urbanización. Por el nororiente: extensión de 5.00 mts linda con la calle 19A de la misma urbanización, anden al medio de la misma urbanización y encierra. , El inmueble tiene tres (03) pisos de altura más terraza. En términos generales la construcción tiene una placa de contrapiso en concreto reforzado y tres de entrepiso macizas en concreto reforzado, la construcción tiene tres escaleras en concreto reforzado, la cimentación es reforzada con zapatas, vigas aéreas y de cimentación en concreto con columnas reforzadas. La

*propiedad Real adquirida a través de compra venta mediante escritura pública No. 01506 del 19 de noviembre del año 2.014, otorgada en la Notaria de Madrid.*

*Conforme a la ley 2030 del 2020, Para la práctica de la anterior medida comisionar al Alcalde Municipal y/o Inspector de Policía de la Zona Respectiva de Madrid-Cund, quien particularmente cumplirá las obligaciones de los artículos 15 del Acuerdo N° PSAA10-7339 de 2010 y 6° del Acuerdo N° PSAA10-7490 de 2010 del Consejo Superior de la Judicatura.*

*b.-) Por disposición de la parte actora, el inmueble secuestrado sea dejado al COOPROPIETARIOS, a quien se le deben hacer las prevenciones correspondientes. (Numerales 2 y 3 del art 595 del Código General del Proceso)*

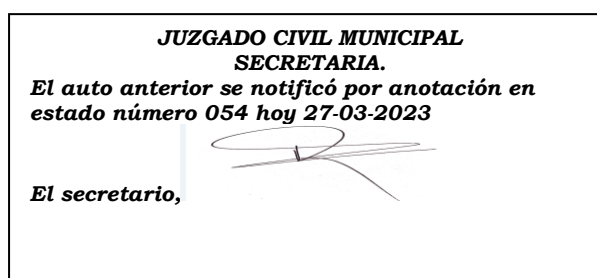
**QUINTO-** *Los gastos de estas diligencias, serán a cargo de los comuneros, a prorrata de sus derechos.*

**SEXTO.-** *sin costas.*

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

NOTIFIQUESE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA  
JUEZ**



Jose Eusebio Vargas Becerra

Firmado Por:

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e723f2cf1059c714ae4db779a420c250908b8e861fb161d0737322e369980c00**

Documento generado en 24/03/2023 10:35:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**